|  |  |
| --- | --- |
| **Dependencia:** | **GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA -GITID.**  **OFICINA DE CONTROL ÚNICO DISCIPLINARIO.** |
| **Radicación Nº:** | XXXXXXXX |
| **Investigado:** | **XXXXXXXX** |
| **Cargo y Dependencia:** | XXXXXXXX |
| **Quejosa:** | **XXXXXXXX** |
| **Fecha de los hechos:** | XXXXXXXX |
| **Asunto:** | **AUTO DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** (Art. 211 Ley 1952 de 2019) |

Ibagué,

**COMPETENCIA**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, las diligencias allegadas son de Competencia del Grupo Interno de Trabajo de Instrucción Disciplinaria - GITID, conformado mediante Resolución No.0018 del 25 de marzo de 2022 y Resolución No. 028 del 29 de abril del 2022.

(Se describen las normas que fundamentan la Competencia, asi mismo, se identifica si son uno o más los investigados, en caso que sean dos o más se debe hacer alusión a la competencia ´por conexidad y fundamentarla).

Se debe dejar sentado que se investigara por una sola cuerda procesal a los dos funcionarios esto es, XXXXXXXXX

***Competencia por razón de la conexidad****. Se tramitarán bajo una misma cuerda procesal las actuaciones que satisfagan los siguientes presupuestos:*

*1. Que se adelanten contra el mismo disciplinado.*

*2.* ***Que las conductas se hayan realizado en un mismo contexto de hechos*** *o que sean de la misma naturaleza.*

*3. Que no se haya proferido auto de cierre de investigación o que no se haya vencido el término de investigación.*

*Sic (…).*

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a evaluar el mérito disciplinario de la presente actuación disciplinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952[[1]](#footnote-1) de 2019 modificada por la Ley 2094[[2]](#footnote-2) de 2021 Código General Disciplinario – CDG.

**ANTECEDENTES**

Al Despacho del Grupo Interno de Trabajo de Instrucción Disciplinaria – GITID, adscrito a la Oficina de Control Único Disciplinario de la Alcaldía Municipal de Ibagué, se encuentran las diligencias remitidas a través de PISAMI, el oficio y/o Memorando No. XXXXX del XX de XXX del 20XX suscrito por XXXXX.

*(En este acápite se realiza una trazabilidad de la queja o informe, conforme a los hechos aportados en la queja o informe, y las actuaciones y pruebas existentes que fundamentan la decisión).*

**HECHOS DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES**

Encuentra este despacho como hechos Disciplinariamente relevantes para ordenar la apertura de la investigación Disciplinaria en contra de XXXXX, la siguiente;

*(Se efectúa descripción amplia y suficiente de los presuntos hechos irregulares, que son materia de investigación, se advierte que cuando son dos o más investigados se debe indicar de forma independiente lo hechos presuntamente irregulares para cada uno de los investigados).*

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El artículo 211 de la Ley 1952 de 2019, establece como uno de los presupuestos procesales la identificación del posible autor o autores de la falta, que analizando la queja se logra determinar en el relato factico la identificación de laposible responsable de los hechos disciplinariamente irregulares.

De tal forma, se ordenará la apertura de la Investigación Disciplinaria en contra de los funcionarios **XXXXX,** en su calidad **XXXXX** de la Alcaldía de Ibagué, lo anterior con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

Por lo expuesto con antelación y conforme a lo dispuesto a los fines propios de la etapa procesal en la que nos encontramos, la Asesora del Grupo Interno de Trabajo de Instrucción Disciplinaria - GITID de la Oficina de Control Único Disciplinario, en uso de las facultades conferidas mencionadas,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **APERTURAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA,** en contra de los funcionarios **XXXXXXX,** Quienes ostenta la calidad de **XXXXXXX** adscritos a la secretaria y/o Oficina Alcaldía de Ibagué respectivamente, para la época de los hechos, en los términos del artículo 211 de la Ley 1952 de 2019.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas:

**2.1.**

**2.6** Practicar las demás pruebas que surjan de las anteriores, que sean conducentes, pertinentes y útiles y que a criterio del comisionado sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación.

**TERCERO:** Comisiónese al doctor **XXXXXXXX**, Profesional Universitario,adscrito a la Oficina de Control Único Disciplinario de la Alcaldía de Ibagué, hasta por el término de seis (6) meses, para que adelante la presente investigación disciplinaria, practique las pruebas ordenadas, devolviendo el expediente con el proyecto a que haya lugar.

**CUARTO:** Por secretaría, se realizarán las siguientes actuaciones:

**4.1.** Conformar el cuaderno de copias, en atención a lo dispuesto en el art. 265 de la Ley 1952 de 2019.

**4.2.** Notificar personalmente a los disciplinables esta decisión atendiendo lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 1952 de 2019, indicándole el derecho que le asiste de conocer la investigación y de constituir apoderado judicial que lo represente, como lo contempla el artículo 162 de la norma en cita, además del derecho fundamental de la no autoincriminación contemplado en el artículo 33 de la Constitución Política e igualmente al deber de informar la dirección y correos electrónicos para todo notificación. Se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación.

En caso que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del art. 127 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021. Téngase en cuenta lo previsto por la Ley 2213 de 2022, en lo relacionado con la utilización de los medios tecnológicos para los trámites administrativos internos que se surtan de la actividad procesal.

**4.3.** Allegar, Certificado de Antecedentes Disciplinarios de los disciplinables.

**4.4.** Correr traslado al investigado para que, en uso del derecho de defensa, si a bien lo considera, solicite fijar fecha y hora para rendir versión libre o allegue escrito con los argumentos de defensa en relación con los hechos objeto de la presente investigación, aportando si es su deseo las pruebas que considere conducentes, pertinentes o útiles, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 112 del Código General Disciplinario.

**4.5**. Comunicar de la presente decisión a la Procuraduría Provincial de Ibagué, como a la personería Municipal, para que decida si ejercen su poder preferente.

**QUINTO**: Se informa, mediante el presente proveído que, de conformidad, con lo establecido en el numeral 5 del artículo 215 y el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 37 y 30 de la Ley 2094 de 2021, respectivamente; quien ostente la calidad de investigado, podrá de forma voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada, acompañado de su defensor, bajo las previsiones de la no autoincriminación consagradas en el artículo 33 de la Constitución Política, aceptar su responsabilidad sobre los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en el presente auto de apertura de investigación disciplinaria, hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de investigación, en cuyo caso, la sanción de inhabilidad, suspensión o multa, podrá disminuir hasta la mitad de la sanción prevista en el Código General Disciplinario y/o confesar su responsabilidad respectos de los cargos formulados en pliego hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegatos de conclusión, en cuyo caso, la sanción de inhabilidad, suspensión o multa, podrá disminuir hasta en una tercera parte de la sanción a imponer. **PARÁGRAFO:** El beneficio de confesión y de la aceptación de cargos, no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 del Código General Disciplinario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**XXXXXXXXXXXXXXX**

**Asesor (a) Grupo Interno de Trabajo de Instrucción Disciplinaria – GITID**

**Oficina Control Único Disciplinario**

Proyectó:

Reviso:

1. LEY 1952 DE 2019, “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.” [↑](#footnote-ref-1)
2. LEY 2094 DE 2021, “Por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones.” [↑](#footnote-ref-2)